

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el pasado veintisiete (27) de agosto de 2021. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00361 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres
Demandada	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
Auto Int. #1200	Inadmite ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: Sirvase indicarle a esta dependencia judicial, la forma (consignación o entrega física), en que la parte demandante (promitente compradora), haría entrega de la suma de los doscientos sesenta y cinco millones (\$265.000.000.00), al aquí demandado, señor Jair de Jesús Franco Gutiérrez, en su calidad de promitente vendedor.

Segundo: De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase estimar de manera razonada los perjuicios moratorios que pretende cobrar a la parte demandada, en razón al presunto incumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, pues en la pretensión cuarta de la demanda, se limita a solicitar dichos perjuicios, pero no indica a cuánto ascienden los mismos.

Tercero: Sírvase explicar a esta dependencia judicial, las razones de hecho y derecho por las cuales pretende se debe librar mandamiento de pago en relación con la cláusula penal inserta en la pretensión sexta de la demanda.

Cuarto: De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, porque no se dejó constancia en el acta de no comparecencia, suscrita por el Notario 15 de la ciudad de Medellín, en relación con que la parte demandante llevaba consigo, o no, la suma de doscientos sesenta y cinco millones de pesos (\$ 265'000.000.00), para otorgar la escritura pública de venta prometida. Lo anterior, teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho cuarto de la demanda.

Quinto: Allegará la demanda integrada en un sólo escrito ende el cual se incluya la información con la que se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, y se allegará copia de la misma para el **traslado** a la parte demandada. (Artículos 82 numeral 11°; y 89 del C.G.P.).

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 131



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO